



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ELCY LUNERY MONTOYA PALACIO** en contra de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS ALFA S.A.; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- I. Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a las entidades demandadas, por cuanto se percibe que la remisión realizada a dichos sujetos procesales se efectuó a correos electrónicos distintos a los informados en el acápite de notificaciones de la demanda, sin que se tenga certeza que éstos correspondan al canal digital para efectos de notificaciones judiciales de las codemandadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS ALFA S.A.
- II. Atendiendo el numeral 1° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar poder conferido por la demandante con la respectiva presentación personal del mismo, que contenga en todas sus hojas el sello de la correspondiente notaría, o en su defecto, poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado con la demanda, no cuenta con la requerida presentación personal, ni se percibe que se haya conferido a través de mensaje de datos.
- III. Conforme al numeral 2° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas, por cuanto se omitió dicha información en el encabezado de la misma.

- IV.** En virtud del numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformular o completar las pretensiones de la demanda, habida cuenta que sólo se perciben dos pretensiones declarativas, que versan sobre la validez del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la actora emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y una sola de condena, referida a las costas procesales, por lo que deberá aclararse además si a consecuencia de las declarativas también se incluirán pretensiones de condena.
- V.** De conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar la prueba de dictamen pericial solicitada, toda vez que de ella se desprende que, la parte actora solicita un término adicional para incorporar un dictamen médico de carácter privado, e igualmente solicita se practique uno nuevo, a efectos de establecer el origen de la enfermedad sufrida por la demandante, como consecuencia de un accidente de trabajo, respecto del cual no se establecen las condiciones de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
- VI.** Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., el apoderado de la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación de la codemandada SEGUROS ALFA S.A., toda vez que, pese de informarse que se aporta, no se adjunta como anexo a la demanda.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el mismo término anterior, allegue Certificado actualizado de pago de incapacidades, emitido por la respectiva entidad promotora de salud.

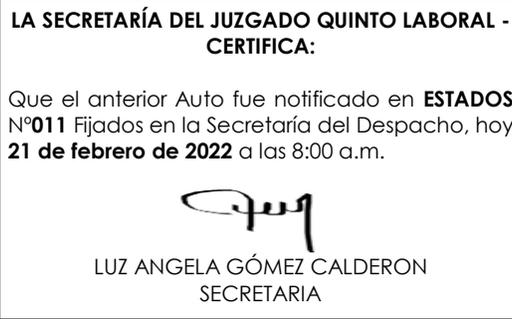
Adicionalmente, se le recuerda al señor apoderado de la parte demandante que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, la constancia de remisión del mismo por medio electrónico a las entidades demandadas, so pena de volver a inadmitir la demanda.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead



Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d304bea1624e88d128d5bb5ad4faaa3ae2a795708ceea2b0e1a959784a3814a6**
Documento generado en 17/02/2022 02:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**